

N°	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	CUSTODIA	110013110028-2019-00042-00	JOHAN STIVEN CIFUENTES AGUDELO	YULI ANDREA CUELLAR CANTOR	Admite demanda.
2	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00462-00	ERIKA MARCELA VILORIA PINILLA Y OTRA	CAUSANTE JOSE DE JESUS VILORIA CORTES	Señala fecha de audiencia , otros.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00042-00	JAIME RAMIREZ	CAUSANTES MARIA ISABEL RAMIREZ DE SANCHEZ Y PEDRO SANCHEZ VILLAMARIN	Requiere a la secretaria , otros.
4	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00365-00	CECILIA RODRIGUEZ PARRA	HEREDEROS DE RAUL MEJIA	2. Requiere a la interesada.
5	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00365-00	CECILIA RODRIGUEZ PARRA	HEREDEROS DE RAUL MEJIA	Señala fecha de audiencia , otros.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00452-00	I.C.B.F.	CAUSANTE MARIA YOLANDA PALACIOS DE HERNANDEZ	Requiere a la interesada.
7	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00545-00	JENNY ALEXANDRA RICO HERNANDEZ	CARLOS ANDRES BERNAL ESPINOSA	1. Requiere a la actora, otros. 2. Ordena oficial al pagador , otros.
8	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00042-00	MARIA MALDONADO RIVERA	PEDRO ANTONIO FIGUEROA CUEVAS	Requiere a la actora, otros.

ESTADO

9	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00297-00	OMAR LEONARDO ESPINOSA LEVERDE	CAUSANTE JOSE OMAR ESPINOSA ARIAS	Ordena oficial , otros.
10	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00407-00	FRANK PABA HOYOS	CLAUDIA MILENA PABA ARDILA	Requiere a la actora, otros.
11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00595-00	CARMEN ELISA GARCIA ROJAS	MARIO ARMANDO MERCHAN BUITRAGO	Admite demanda.
12	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00625-00	DIANA YOLIMA CALDERON PINZON Y OTROS	CAUSANTE ANTONIO MARIA CALDERON	Señala fecha de audiencia , otros.
13	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00085-00	OLGA LUCIA LOPEZ HIGUERA Y OTROS	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUNA Q.E.P.D.	Señala fecha de audiencia , otros.
14	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00452-00	KAREN JOHANA GUTIERREZ CAMPOS	DEIBER ANTONIO NUÑEZ RINCON	Rechaza demanda.
15	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00605-00	YEISON ANTONIO FIGUEROA NOSA	NORALBA FRANCO LOZADA	Admite demanda.
16	28F	SUCESION	110013110028-2022-00636-00	ESPERANZA GONZALEZ HUERFANO Y OTROS	AURA MARIA HUERFANO CARLOS OSCAR GONZALEZ Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
17	28F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2022-00639-00	ALVARO JORGE DAVILA ARANGO	CARLOS ALBERTO DAVILA ARANGO	Inadmite demanda.

ESTADO

18	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00642-00	PAMELA SOFIA CORTES PARDO	CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO	Inadmite demanda.
19	28F	SUCESION	110013110028-2022-00645-00	RAMON ARGUELLO BUENO	CLARA ALICIA ORTIZ SANCHEZ Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
20	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00647-00	LUZ LEIDA VANEGAS SANTOYA	HERIBERTO JOSE BANDERA PALOMINIO	Inadmite demanda.
21	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00652-00	LILIA TERESA LOPEZ CRUZ	SEVERO GUERRERO PINTO	Admite demanda.
22	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00655-00	ALDA AMARO TELLO	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA Q.E.P.D.	Admite demanda.
23	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00656-00	MARIA ELISA GIL DE DUARTE	JAIME EDUARDO DUARTE	1. Admite demanda. 2. Señala alimentos provisionales.
24	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00659-00	ANGELICA CAVIEDES GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ GOMEZ	Admite demanda.
25	28F	PERMISO SALIDA DEL PAIS	110013110028-2022-00661-00	INGRID BRIGITTE MORA RINCON	CARLOS ARTURO BADOS CORRAL	Inadmite demanda.
26	28F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2022-00662-00	ESPERANZA GARAVITO MARIÑO Y OTRO	ROSA DELIA MARIÑO DE GARAVITO	Inadmite demanda.

27	28F	CUSTODIA	110013110028-2022-00663-00	MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN	EDGAR YESID TORRES TRIANA	Rechaza demanda y ordena remitir a reparto con destino Juez de Familia de Soacha.
Se fija hoy		22-sep.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0656 Fijación de Alimentos de María Elisa Gil contra Jaime Duarte.

Atendiendo la solicitud visible a folio 7 del anexo 01-C1 del expediente digital, de conformidad con el artículo 411 del código civil en concordancia con lo dispuesto en el 397 del C.G.P. se dispone:

SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la señora MARIA ELISA GIL DE DUARTE en calidad de cónyuge y a cargo del demandado el equivalente al 30 % de la pensión que percibe de COLPENSIONES. **Oficiese** al Pagador, para que, descunte y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, a nombre de la actora, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad donde se solicita oficiar.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5d97825fd9fb348666a24bc6567ae365a63786b8e88ebe5a5e11d6d6e6ea6**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0652 Divorcio (C.E.C.M.C) de Lilia López contra Severo Guerrero.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por LILIA TERESA LOPEZ CRUZ, mediante apoderado judicial, en contra de SEVERO GUERRERO PINTO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportar copia autentica del registro civil de matrimonio de la pareja.

5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares, aclárese la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P.

6. RECONOCER la abogada LINDA QUINTERO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959a5331f6b0bae868822e33772506c9871d4a9b5c8d0aa2efa7d8cb2f524e7**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0655 Unión Marital de Hecho de Alda Amaro contra Luz Dilia Amaro y Otros y Herederos Indeterminados Gilberto Mahecha (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por ALDA AMARO TELLO contra LUZ DILIA MAHECHA AMARO, MAGNOLIA MAHECHA AMARO, GILBERTO MAHECHA AMARO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportar registro civil de nacimiento de la actora.

5. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

6. RECONOCER a la profesional en derecho JANNETT SALAMANCA LEON como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03d2a65def9dca2a27ad7a905757d5fa85310f3c8ea9ef6284f4fe8e1ff2edd**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0656 Fijación de Alimentos de María Elisa Gil contra Jaime Duarte.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION ALIMENTOS iniciada mediante apoderado judicial, por la señora MARIA ELISA GIL DE DUARTE en calidad de cónyuge, contra JAIME EDUARDO DUARTE.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Oficiése al Pagador de COLPENSIONES a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, los dineros percibidos por concepto de mesada pensional que recibe el demandado, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual, los descuentos realizados.

5. Reconócele personería al abogado JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733940b7f2e57f5eb80222aba9d2aa795bc8f6434cca5fdb845db385773cc76

Documento generado en 21/09/2022 07:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0662 Adjudicación de Apoyos de Esperanza y Jacqueline Gravito en favor de Rosa Mariño de Garavito.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigencia de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere la señora *Rosa Delia Mariño de Garavito*, teniendo presente que “*debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*”

3. Apórtese la prueba que justifique el trámite de la demanda, esto es que la señora *Rosa Delia Mariño de Garavito*, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio conforme lo señala el art. 38 numeral 1 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que si no es esta la situación el trámite de adjudicación de apoyos debe hacerse por vía notarial.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00c08da3b3267b60941c632a79a658fa9925b1ee74bb9afed4877df9595b16**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0661 Permiso Salida del País de Ingrid Mora contra Carlos Bados.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

. Alléguese la constancia de conciliación fracasada conforme las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 o en su defecto constancia del trámite establecido en el art. 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80653b809e3ab308867d578e91d35e0a340a01d7b120f3536bbedb46610222c**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0663 Custodia y Cuidado Personal de María Guerrero contra Edgar Torres.

Revisada la presente demanda, se advierte que la menor de edad objeto del proceso junto con el demandado reside en el municipio de Soacha – Cundinamarca de tal manera que teniendo en cuenta lo que respecta al factor de competencia territorial, inciso segundo numeral 2 del art. 28 del C.G.P., indica: *“En los procesos ..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.”*, razón por la cual, se ordenará remitir el expediente al Juzgado competente del municipio de Soacha – Cundinamarca para conocer de la presente acción.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f8e31f1e4878a9e78cd65cd1ed58d1b0e8b8df2c53b44983595654c9288f68**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 636 Sucesión Doble e Intestada de Aura Huérfano y Wilfren Ochoa.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende relacionar en el presente asunto. En el evento en que el inmueble tenga un valor mayor al avalúo catastral, se deberá aportar el avalúo comercial del bien, el cual deberá estar certificado por un perito idóneo para tal fin.

b. Indicar el valor de la cuantía que compone la partida del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo con el porcentaje que le corresponda al causante sobre el bien.

c. Aportar copia del registro civil de matrimonio contraído entre los causantes.

d. Allegar copia del registro civil de nacimiento de LUIS EDUARDO, ALVEIRO, OSCAR GONZALEZ HUERFANO y GERMAN ALEXANDER GONZALEZ ANAYA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d1bb6a64c0dcf360df70bffa6977db5a44801a4267cd46fdb8bf598f67bd4**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 639 Muerte Presunta de Carlos Dávila.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte interesada deberá aportar las pruebas que permitan establecer que se realizaron las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido y obtener noticias de éste.

b. La parte interesada deberá indicar la fecha exacta o aproximada, de las últimas noticias que se conocieron de la existencia del presunto desaparecido, de igual forma, precisar la última dirección física y el lugar de domicilio donde residió el presunto desaparecido.

c. La parte solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento las averiguaciones realizadas con amigos, familiares y la búsqueda que realizó para dar con el paradero del presunto desaparecido. (art. 86 CGP)

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0ffbd3921ad491d0f411c741e108f4891f234bd48e9d12fc16e70f8a2e43**

Documento generado en 21/09/2022 07:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 642 Ejecutivo de Alimentos de Pamela Cortes contra Carlos Triana.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá individualizar las pretensiones de la demanda e indicar claramente el valor de las cuotas que solicite, de igual forma, especificar a qué mes y año corresponde cada una y señalar a que gastos pertenecen, esto es, alimentos, gastos de vestuario o educación, conforme a lo acordado por las partes.

b. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas solicitadas conforme al incremento fijado, esto es IPC o s.m.l.m.v., según corresponda, reiterándose que, cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior.

c. Según se evidencia de los hechos de la demanda CARLOS ESTEBAN TRIANA CORTES ya es mayor de edad, por tanto, deberá otorgar poder al abogado e iniciar el proceso ante el juzgado competente, teniendo en cuenta que el demandado reside en la ciudad de Ibagué.

d. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de CARLOS ESTEBAN y ALEJANDRO TRIANA CORTES.

e. La parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el único interés establecido legalmente es el del 6% anual sobre el total del valor adeudado, reiterándose que los intereses atrasados no producen interés (art. 1617 del C.C.)

f. Aportar recibos de pago donde se acrediten los gastos educativos y de salud.

g. La parte actora deberá aportar el acta que celebraron las partes para acordar la cuota alimentaria y demás obligaciones en favor de la aquí demandante, documento que se constituye en el título ejecutivo para exigir el pago de las sumas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a6cdc4051bf3aa7ee1342fb073d565f212e305b0118ef1d3c9ce0136aab20**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 645 Sucesión Intestada de Clara Ortiz.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende relacionar en el presente asunto, pues el aportado no es legible. En el evento en que el inmueble tenga un valor mayor al avalúo catastral, se deberá aportar el avalúo comercial del bien, el cual deberá estar certificado por un perito idóneo para tal fin.

b. Indicar el valor de la cuantía que compone la partida del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo con el porcentaje que le corresponda al causante sobre el bien.

c. La parte interesada deberá indicar el último domicilio del causante. En el evento en que el causante hubiere tenido varios domicilios, indíquese el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d816b91dbe2137cd26703bb373e7b5d86ee67434124428a23ecec86a4ca6d3a**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 647 Ejecutivo de Alimentos de Luz Vanegas contra Heriberto Bandera.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar poder en el que la demandante faculte a un abogado a iniciar el trámite ejecutivo.

b. La parte actora deberá acreditar su condición socioeconómica, aportando certificación bien sea del SISBEN o de la EPS sobre el ingreso base de cotización de salud a la que tiene derecho o con la que se encuentre vinculada.

c. Indicar la ciudad del domicilio y la dirección de residencia de la demandante y de los menores.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699514a892b7677eaa0b3853bda746e210dc2ff808d3e622f72b74d933258d**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0365 Unión Marital de Hecho de Cecilia Rodríguez contra Néstor y Mery Mejía y herederos indeterminados Raúl Mejía (q.e.p.d.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b20266e5a7a6e3fec53fdb3cc4fb2e9d3d505fe751a58e99b4e0864d630f**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0659 Privación de Patria Potestad de Angélica Caviedes contra Carlos Velásquez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por la señora ANGELICA CAVIEDES GOMEZ en representación del menor de edad ALAN JOEL VELASQUEZ CAVIEDES contra CARLOS ALBERTO VELASQUEZ GOMEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado y como quiera que de la consulta al sistema ADRES (anexo No.003 del expediente digital) se lee que el demandado se encuentra activo en el régimen subsidiado de salud, por secretaria oficiase a " CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.", a fin de que se informe a este despacho, si se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección de residencia y electrónica e información de contacto que registra.

5. Aportar relación de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

5. Se reconoce personería a la abogada VICTA EMMA HERNANDEZ TIJO en calidad de apoderado del actor, en los términos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e2566ba3b47268f7149106f9cb04217c42cad12a0a2c60b633be7cac65590a**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0452 Fijación Cuota de Alimentos de Karen Gutiérrez
contra Deiber Núñez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40e7b625891dd910f2a002bcd1acfc0fa2e5091f37d9603e660f56550973c6**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0605 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Yeison Figueroa contra Noralba Franco.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por YEISON ANTONIO FIGUEROA NOSA, mediante apoderado judicial, en contra de NORALBA FRANCO LOZADA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JUAN DAVID LORDUY ROMERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f8176dfa3b712035aeb97862e410f2271f305359d1dc381c1c256972bfd65**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0042 Custodia de Johan Cifuentes contra Yuli Cuellar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en providencia de fecha 10 de mayo de 2022 (anexo 03-C2 del expediente digital), en consecuencia el despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto por ilegal lo actuado a partir de la providencia de fecha 30 de enero de 2019, así como todo lo subsiguiente que dependa de esta y con claridad exceptuada del acervo probatorio.

2. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOHAN STIVEN CIFUENTES AGUDELO en favor de la menor de edad MATEO PONCE MENDEZ contra el señor YULI ANDREA CUELLAR CANTOR.

3. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

4. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

5. Reconócele personería a la abogada MARYI LORENA VERA OCHOA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad083a83d1838e174ec0a62bf9872aa79ed17b5cdb6c223ec28a4c305a3125**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 085 Sucesión Intestada de Victor Rodríguez.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 13 del mes de diciembre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** al apoderado de los interesados al correo electrónico munoz.melgarejoabogados@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectado y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28ed8d67d8f3e1dca828da5d9a9a76d54bf199235f173e5e2281d3a815dd68**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 545 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Rico contra Carlos Bernal.

Se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en la que se registró el embargo sobre las cesantías del demandado.

De otro lado, **por secretaria oficiese** al pagador de la Policía Nacional, a fin de que indique si el demandado actualmente es miembro activo de la policía, en caso afirmativo, deberá indicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal “a” del auto fechado del pasado 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f18468b0788995eac9bb5de818bc30213f81b8638c76e3f161b7da5332e93ad**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 0595 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Carmen Rojas contra Mario Merchán.

Revisado el expediente anexo 10 y como quiera que la reforma de la demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, obrante en los anexos 09 y 10 del expediente digital, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del Art. 93 del C.G.P.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR el auto admisorio y este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se acepta la RENUNCIA presentada por la apoderada de la actora que obra en el expediente anexo 12-C1 del expediente digital.

5. Atendiendo el escrito visible en el anexo 17 del expediente digital, se reconoce al abogado FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2 del anexo referido).

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29406be14d280eb56957d9efb3c6766d4d1e362eb2d893c4378de99b6cd8f717**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 625 Sucesión Intestada de Antonio Calderón.

RECONOCER a ZULMA JOHANA CALDERON CULMA como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 15 del mes de diciembre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados al correo electrónico luisalberto0916@hotmail.com y rcgonzalez626@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d41e32a6feeb7dcc2eea6dbf05769165f13685a67bce1cb25911ede95b9cf**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 545 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Rico contra Carlos Bernal.

Previo a tener por notificado al demandado de manera personal mediante correo electrónico, deberá darse estricto cumplimiento a lo exigido por el inciso 2° del art. 8° del Decreto 2213 de 2022, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES quien fungió como apoderado de la parte actora, escrito que fue recibido por su poderdante, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

RECONOCER a la abogada NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos el envío del citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P., visible en el anexo 14 del expediente digital, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos y fines legales pertinentes.

Proceda la parte actora a notificar por aviso al demandado y alléguese el formato de la notificación junto con sus anexos, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e566730bd5048f50a1157fdcef88a70df8acf8719a0dc4c49176238243c386**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. 2019 – 462 Sucesión de José Viloría.

Obre en autos la comunicación proveniente de Bancolombia, póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 15 del mes de diciembre del año 2022, a la hora de las 9 a.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados al correo electrónico pablomateocastelblanco@hotmail.com y gissgomez24@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0343001783fe1ef7fe5ca5b2556a4fa7c329dc5d7b432591c27e3d3a53d60c18**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0365 Unión Marital de Hecho de Cecilia Rodríguez contra Néstor y Mery Mejía y herederos indeterminados Raúl Mejía (q.e.p.d.).

Revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 18 del expediente digital) conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 21 de mayo de esta anualidad, advirtiéndose que se entienden por notificados dos días después de enviada la notificación (folios 2 y 4 del anexo 21 del expediente digital), quienes dentro del término legal conferido para el efecto no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, toda vez que no obran en el expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 12 del mes de diciembre del año en curso, a las 9 a.m.** Por **secretaría**, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436b190afd78adf34e280af7c46627b42b8a3c21c5655b693a6d69e506ef01e**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 042 Unión Marital de Hecho de Marina Maldonado contra Yesid Figueroa y Otros y Herederos indeterminados de Pedro Figueroa (q.e.p.d.).

Visto el anexo 19 del expediente digital, en el que por mensaje de datos el demandado *Elkin Mauricio Figueroa Maldonado* manifiesta no tener *ninguna objeción u oposición al proceso*, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero.

Por secretaría contrólese el término al demandado para que de contestación a la presente demanda.

Revisado el expediente se tiene por posesionado el curador ad – Litem de los herederos indeterminados del causante, quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 20 del expediente digital).

Por otra parte, se advierte que el contenido del anexo 22 del expediente digital, hace referencia a la citación conforme el art. 291 del C.G.P, por lo que, se le requiere a la parte actora para que envíe el aviso conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 (normatividad vigente al momento de admitirse la demanda) en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P. a los demandados *Yesid Giovanni y Alexander Figueroa Maldonado*, indicando el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida norma, esto es remítase el aviso junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda con anexos y auto admisorio).

Atendiendo la solicitud visible en el folio 7 del anexo antes referido se ACEPTA la SUSTITUCIÓN de poder presentada por el apoderado de la actora y en consecuencia se reconoce al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como dirección de notificación del apoderado aquí reconocido el correo Javieraliriom@yahoo.es. Y demás datos aportados en el anexo indicado.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea00d2a0db289ae7d8d5409d88b6fec6f82a766665f24a50cf53e3fd297a7b0**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 407 Ejecutivo de Alimentos de Frank Paba contra Claudia Paba.

Tener por agregado el escrito de aceptación del cargo del abogado en amparo de pobreza del abogado LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ a quien se le reconoce como apoderado de la parte actora.

De otro lado, se le indica al demandante que, en el presente asunto se libró mandamiento de pago en contra de la demandada con base al acta de conciliación celebrada el día 11 de junio de 2019 ante la Comisaria Décima de Familia, donde se fijó cuota de alimentos provisional en contra de aquella, documento que presta mérito ejecutivo para su exigibilidad.

Póngase en conocimiento la comunicación proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184ab88020e99dcdaf535585eaa9733c7908dbd863bec95ed09cc5999f37400**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 - 042 Sucesión Intestada de María Ramírez.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto proferido el pasado 23 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar ante dicha entidad, se dará traslado al trabajo de partición allegado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5976a194852c100b14b286d2e1e6cf984a6ef5027ee1a16cb5b9ae170baf6c6f**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 - 452 Sucesión de María Palacios.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2017 a 2021 y fracción del año 2022. Requierase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

Requerir a la parte interesada, para que acredite al Despacho el pago del impuesto vehicular adeudado ante la Secretaria de Hacienda.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437690caaa4bff7218f1947a3bc6f15caed248a4f8bfa7dbf08336637d624ded**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 297 Sucesión de José Espinosa.

OFICIAR al Banco Davivienda a fin de que indiquen a este Despacho, el saldo actual que tiene el causante en la cuenta de ahorros No. **007700120095** y en el CDT que se encontraban a su nombre.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2021 y fracción del año 2022. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf654d17f464f497bacd0f1443fd dbf37029717d827f21b26f758f2ca6f846**

Documento generado en 21/09/2022 07:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>